

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-
0836-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE SALUD UCAYALI

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-
2020 "

PERÍODO

15 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

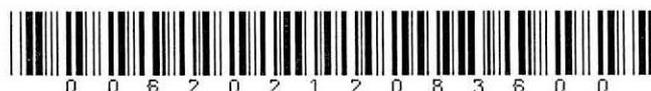
TOMO I DE V

UCAYALI - PERÚ

28 DE JUNIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0836-SCE

**“PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA,
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 EN EL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
<p>DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, A PERSONAL QUE OCUPABAN CARGOS DE CONFIANZA, DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVOS QUE NO ESTABAN VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS EFECTIVOS Y RESPUESTA EN EL MARCO DEL COVID-19, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO REALIZARON LABORES EFECTIVAS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/540 510,00, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LOS FONDOS ASIGNADOS.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0836-SCE

“PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI”

PERÍODO: 15 DE MARZO AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Ucajali, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucajali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 84-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 29 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se realizó conforme a la normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, se inicia con la emisión del Informe de Orientación de Oficio n.° 020-2020-OCI/0836-CS-OO, los cuales fueron comunicados a la Dirección Regional de Salud Ucajali, mediante oficio n.° 315-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 4**), elaborado por el Órgano de Control Institucional; en el cual se advirtió que la entidad, no cautelo los criterios establecidos para la determinación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al identificarse que dicho beneficio se extendió a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, poniendo en riesgo el cumplimiento de la finalidad de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impacto de la emergencia sanitaria.

Alcance

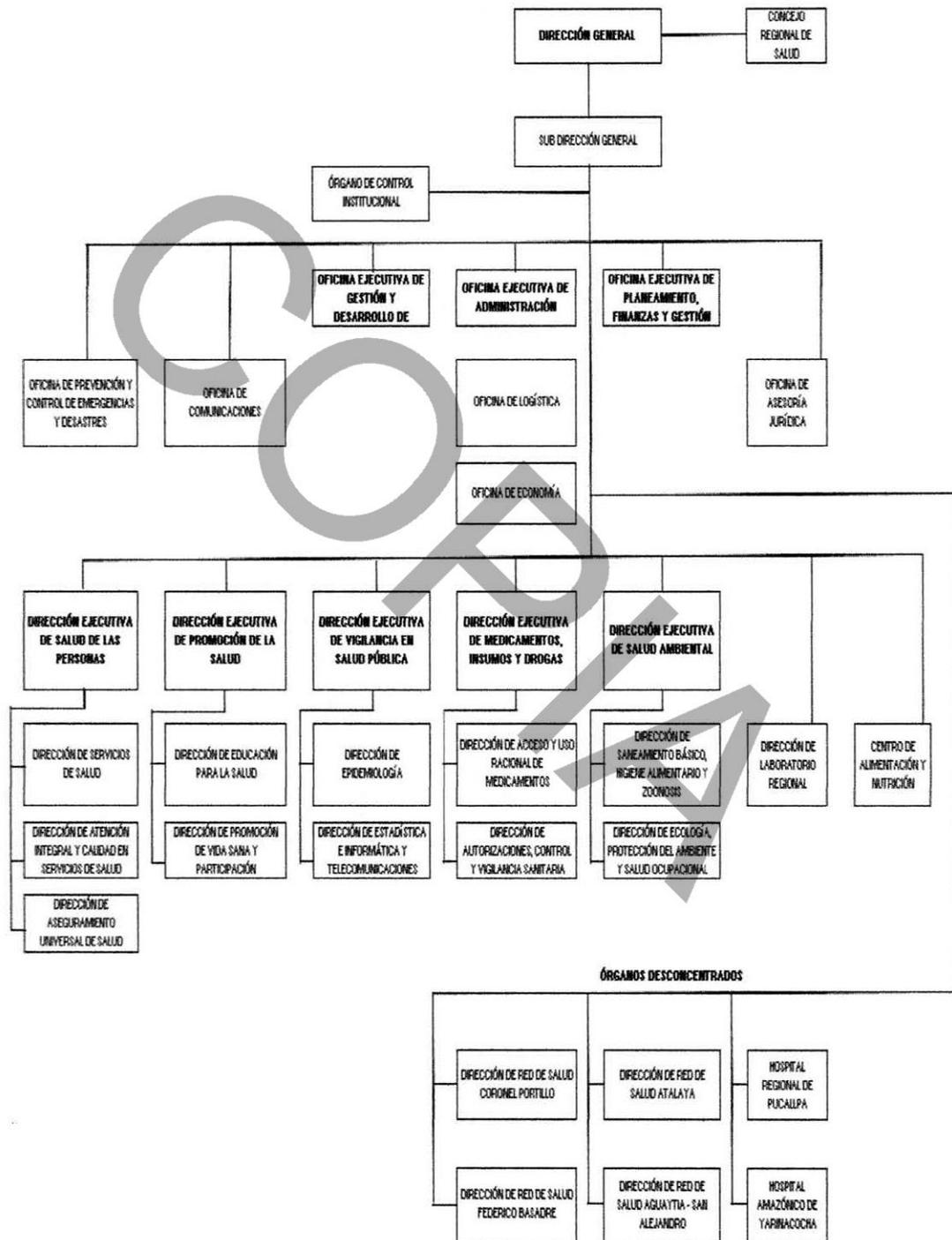
El servicio de control específico comprende el período de 15 de marzo al 30 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Ucayali pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Ucayali:



Fuente : Ordenanza Regional de Ucayali n.° 005-2014-GRU/CR de 23 de febrero de 2014. (Apéndice n. 41)



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el Apéndice n.º 40, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El funcionario José Luis Quiroga Tone, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y por edicto en el diario de mayor circulación en la región de Ucayali, directiva vigente en la etapa de ejecución del control específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, A PERSONAL QUE OCUPABAN CARGOS DE CONFIANZA, DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVOS QUE NO ESTABAN VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS EFECTIVOS Y RESPUESTA EN EL MARCO DEL COVID-19, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO REALIZARON LABORES EFECTIVAS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/540 510,00, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LOS FONDOS ASIGNADOS.

Durante la ejecución de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 establecida en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, de los meses de mayo a octubre 2020, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, de la entidad¹, otorgaron bonificación a personal que no se encontraban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo aplicable, sin que estos hayan sido aprobados mediante acto resolutivo, el mismo que debió ser remitido al Ministerio de Salud, en adelante "MINSA", por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración.

Dicha situación se dio debido a que el director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos solicitó² a los diferentes jefes de las oficinas administrativas de la entidad, remitir la relación de personal

¹ Con Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR de 24/2/2014, el Consejo Regional de Ucayali ordenó APROBAR la modificación de la estructura orgánica y las funciones contenidas en el ROF por la nueva Delimitación de las Micros Redes de Salud de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali (...), incluyendo los órganos desconcentrados, (siendo una de ellas la Dirección de Red de Salud Federico Basadre), dependiendo esta Red de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

² Ernesto Neptali Noreña Conchucos, en el cargo desde el 18/5/2020 hasta el 2/6/2021, quien solicitó mediante memorandos múltiples a los jefes de las diferentes oficinas de la entidad, la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaba actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19 (para ser considerados desde el mes de junio-2020).



(nómina de personal beneficiarios a su cargo), al responsable del aplicativo INFORHUS³, para que éste proceda a ingresar en el Reporte de Registros de Áreas COVID los datos reportados⁴, (Anexo n.º 1); en mérito a ello, el MINSa remitió un listado nominal (Anexo n.º 2) en la cual incluyó a la entidad, al mismo tiempo, efectuó los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para garantizar las transferencias presupuestarias las cuales se efectivizó a través de diferentes Decretos Supremos, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Decretos Supremos que autorizan la Transferencia de
partidas para la bonificación extraordinaria

Nº	Normativa	Mes	Fecha
1	Decreto Supremo n.º 210-2020-EF	Abril y Mayo	31/7/2020
2	Decreto Supremo n.º 237-2020-EF	Junio	23/8/2020
3	Decreto Supremo n.º 299-2020-EF	Mayo y Julio	4/10/2020
4	Decreto Supremo n.º 348-2020-EF	Agosto	21/11/2020
5	Decreto Supremo n.º 394-2020-EF	Setiembre	17/12/2020
6	Decreto Supremo n.º 399-2020-EF	Octubre	21/12/2020

Fuente : Decretos Supremos publicados en el diario oficial el Peruano.

Elaborado por : Comisión auditora

Es así que, con la transferencia presupuestaria recibida, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, procedió a elaborar la planilla única de pago, considerando entre ellos, al personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales, pese a encontrarse excluidos de la bonificación extraordinaria, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Resumen de pagos por concepto de bonificación extraordinaria
a personal de la Entidad que no cumple con el marco normativo

Ítems	Personal que se benefició con la Bonificación Extraordinaria	Total S/
01	Confianza o Directivos (cuadro n.º 7) y Anexo n.º 6	12 060,00
02	Administrativos (Nombrados) Anexo n.º 3 y Anexo n.º 6	211 320,00
03	Administrativos (CAS) Anexo n.º 4 y Anexo n.º 6	311 730,00
04	Asistenciales que no realizaron labor efectiva, cuadro n.º 8, Anexo n.º 5 y Anexo n.º 6	5 400,00
Total		540 510,00

Fuente : Expediente de los comprobantes de pago del Bono Extraordinario de abril a junio.

Elaborado por : Comisión de Control

La situación expuesta fue generada por el accionar de los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, así como del responsable del control de asistencia; quienes permitieron el pago a personal que no se encontraban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19 (personal con cargo de confianza o directivo, administrativos nombrados y administrativos CAS, y a personal que no realizaron labores

³ Sistema Nacional de Información de Recursos Humanos en Salud - Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local.

⁴ Que contenía: DNI, nombres y apellidos, régimen laboral, condición laboral, cargo, áreas servicio COVID.



efectivas), sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo; contraviniendo lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020; artículos , 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020; artículo 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por el total de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados, como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional en todo el territorio Peruano, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia y brote del coronavirus (COVID-19), disponiendo medidas y/o acciones en las entidades públicas con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de la población.

Al respecto, a través del Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF de 15 de marzo de 2020, el Estado estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, para lo cual se especificó en el artículo 4° numeral 4.1 lo siguiente: *"autorícese, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153 (...), y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (...), del Ministerio de Salud, (...) que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (...)",* el mismo que fue modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF de 5 de mayo de 2020.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento; así también precisa en el artículo 5° literal d), *"el Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo";* literal e), *"la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo (...) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente"* y literal f), *"la máxima autoridad administrativa de cada Unidad Ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*.



Sin embargo, de la revisión a los expedientes de la bonificación extraordinaria, se evidenció que:

1. Procedimiento para la identificación del personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

Previo a la elaboración del listado nominal, la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA emitió comunicados⁵ relacionados a la actualización de datos del personal de la salud en el marco del COVID-19, es así que mediante los comunicados 05 y 07-2020-OBS-DIPLAN-DIGEP "Registro de Recursos Humanos en Salud en el menú de Áreas COVID del aplicativo INFORHUS"⁶, de 5 de mayo y 2 de junio de 2020, respectivamente, se comunicó a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, que a través de los registradores acreditados al aplicativo INFORHUS, se registre a los recursos humanos asistenciales programados en los servicios/áreas COVID del mes de abril y mayo de 2020; a fin de agilizar la lista nominal para los trámites relacionados con la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° el Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

Al respecto, con oficio n.° 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 5**), la comisión de control específico solicitó a Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que informe documentariamente que Unidades, Departamentos de servicios entre otros, presentaron a su despacho la relación de trabajadores que realizaron labores COVID-19 en los meses de abril a octubre de 2020; el mismo que fue atendido con informe n.° 022-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA INFORHUS⁷ de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), que precisa: "(...) se alcanza 01 archivador conteniendo documentos originales de áreas y establecimientos de salud que presentaron la relación de personal considerados para la bonificación extraordinaria COVID-19, de los meses de abril a octubre de 2020 y los que no están en el archivador se le entrega en USB porque nos remitieron vía whatsapp".

De la revisión a la documentación proporcionada se evidenció que no existe documento alguno emitido por la Dirección General, Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración y/o de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, relacionado con el requerimiento del listado nominal del personal que labora en la entidad, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020; es así que, con el propósito de obtener mayor información, la comisión de control específico procedió a entrevistar a:

- **Elene Ruby Vega Rengifo, directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos** (Periodo de 2 de enero a 17 de mayo de 2020), a través del acta n.° 007-2021-DIRESA/CE-OCI de 4 de mayo de 2021, quien precisó lo siguiente:

Acta n.° 007-2021-DIRESA/CE-OCI (Apéndice n.° 7)

"(...) por ser el sector salud llamado primer nivel, nosotros no podíamos paralizar (asistencial), por lo que nuestras comunicaciones se hacían a través de celulares (Wasap) (...), es a través de este medio que se solicita a los todos los jefes de establecimientos de salud hagan llegar la relación de personal que estaban realizando trabajo efectivo y presencial (...) y que estas fueran remitidas al responsable del ingreso al aplicativo INFORHUS, luego a través de la asistencia y verificación de sus roles se pueda determinar quiénes serían los beneficiarios de dicho bono (...)"

- **Matsuo Aczel Monteiro Aliaga, responsable del INFORHUS**, quien precisó a través del acta n.° 001-2021-DIRESA/OAP-OCI de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 8**), lo siguiente:

⁵ Información obtenida de la página del MINSA a través del siguiente link: http://digep.minsa.gob.pe/comunicados_2020.html.

⁶ Comunicado que emitió la Dirección General de Personal de la Salud – MINSA.

⁷ Información de los meses de abril y mayo de 2020, entregados en USB porque remitieron vía whatsapp al responsable del INFORHUS.



"(...) Si, se ingresó al sistema INFORHUS en el módulo de área COVID los nombres de los trabajadores de DIRESA, (...) no hizo ninguna relación de trabajadores del mes de marzo por que la región Ucayali no reportaba casos con personas con COVID, (...).

En el mes de abril si se registró en el INFORHUS (módulo de área COVID), al personal netamente asistencial de los establecimientos de salud (Red de Salud Federico Basadre) sólo a ellos se ingresó.

(...) todo esto con conocimiento de los jefes lo ingresaba al INFORHUS y esto por el sistema iba al MINSA, el MINSA lo descarga, lo trabaja, validando la información ingresada en el módulo luego nos remitía la nómina validada (...).

(...) recién en el mes de abril mi jefa Rubí Vega por teléfono me pedía que ingresara la información que estábamos solicitando a los establecimientos de salud, es por ello que estos me reportaban de acuerdo al cuadro de programación de áreas de servicio COVID, (...) todos ellos hacían llegar su programación vía wasap y algunos lo hacían de forma física ingresando por secretaria de Recursos Humanos".

De acuerdo a las actas, se corrobora que la Directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó a través de celular (vía whatsapp web y verbal) a todos los jefes de los establecimientos de salud y los directores de las diferentes oficinas administrativas, la relación de todo el personal a su cargo, incluyendo al personal administrativo, quienes remitieron al responsable del aplicativo INFORHUS para el registro respectivo.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 85-2019⁸-GRU-DIRESA-DG-OCI de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), solicitó al MINSA- Dirección General de Personal de la Salud, absuelva la consulta respecto al bono extraordinario a ser considerados para el personal administrativo nombrado y CAS (...), siendo atendido con oficio n.º 922-2021-DG-DIGEP/MINSA de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 10**), que precisa "(...) respecto al personal administrativo, se señala que únicamente el personal administrativo que cumpla con los criterios señalados en los literales b), f) y g), establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, es beneficiario de la bonificación extraordinaria en consulta.", y adjuntó al mismo el memorando n.º 653-2020-OGAJ/MINSA de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), que hace referencia al personal beneficiario y al pago de la bonificación extraordinaria; observándose que, en las listas nominales a partir de mayo 2020 consideraron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales, hechos que contravienen lo indicado en las normas descritas en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)



⁸ Se consignó por error el año 2019, siendo correcto el año 2020.

Cuadro n.º 3

Descripción de Criterios Establecidos para el Otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria

D. U. N° 025-2020	D.S. N° 053-2020	D.S. N° 069-2020-EF	D.S. N° 184-2020-EF
<p>Artículo 4° Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.</p> <p>4.1 Autorícese, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153 (...), y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 (...), del Ministerio de Salud, (...) que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (...).</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</p> <p>4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 (...) del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;</p> <p>b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;</p> <p>c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recoyo de Cadáveres y;</p> <p>d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;</p> <p>e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;</p> <p>f) Personal que realiza servicio de admisión;</p> <p>g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;</p> <p>h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;</p> <p>i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Comunitarios.</p>	<p>Artículo 4° Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria</p> <p>b) Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, (...) las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del decreto legislativo n.º 1153.</p> <p>c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidades Productoras de servicios de salud de cuidados intensivos. - Unidades Productora de servicio de salud de hospitalización. - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico en casos confirmado de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153. - Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentran en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones. <p>d) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivos y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.</p>	<p>Artículo 4° Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria</p> <p>4.2. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (...) las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153.</p> <p>4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;</p> <p>b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;</p> <p>c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recoyo de Cadáveres;</p> <p>d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;</p> <p>e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;</p> <p>f) Personal que realiza servicio de admisión;</p> <p>g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;</p> <p>h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;</p> <p>i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.</p> <p>4.4. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.</p>

Fuente : Normativa publicada en el diario oficial El Peruano
Elaborado por : Comisión de Control



1.1 Elaboración del listado nominal y costo de bonificación extraordinaria para la Transferencia Presupuestal a la Entidad.

De acuerdo a la documentación proporcionada por la entidad, se evidenció que Ernesto Neptali, Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emitió y suscribió los memorandos múltiples n.ºs 001 y 002, 2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA de 1 de julio y 5 de agosto de 2020⁹, respectivamente, **(Apéndice n.º 11)**, solicitando a todos los jefes de las diferentes áreas de la entidad remitan la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaban actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19, para ser considerados en el bono extraordinario del mes de junio y julio de 2020; omitiendo derivar toda la documentación al área de control de asistencia a fin de que estos corroboren y determinen los días efectivamente laborados, y de esta manera calcular la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados y finalmente ser derivados al responsable del INFORHUS, para su registro en el área COVID-19.

Así también, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a través de los memorandos múltiples n.ºs 003 y 004-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA de 28 de agosto y de 6 de octubre de 2020¹⁰, respectivamente, **(Apéndice n.º 11)**, solicitó a todos los jefes de las diferentes áreas de la entidad que remitan la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaban actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19, para ser considerados en el bono extraordinario del mes de agosto y setiembre de 2020 y precisando en la parte final del texto: "(...) *teniendo en cuenta que se encuentran excluidos como beneficiarios de dicha bonificación el personal que ocupa cargos de confianza o directivo (designados) y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto*".

Sin embargo, estos memorandos múltiples no debieron derivarse a los directores y/o responsables de las oficinas administrativas de la entidad, toda vez que contraviene las normas que establecen los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria **(Cuadro n.º 3)**; no obstante, a ello, dieron respuesta a lo solicitado sin cumplir con identificar al personal que sería beneficiario de la bonificación extraordinaria, enviando la lista nominal al responsable del INFORHUS a través del celular (vía whatsapp web) y otros presentados directamente ante el despacho de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la entidad, tal como se constata en el **Anexo n.º 11**¹¹; evidenciándose que el citado director no cumplió con verificar que el personal señalado en la lista remitida se encuentre registrado en el INFORHUS, tampoco corroboró la asistencia de dicho personal a fin de determinar los días efectivamente laborados, lo indicado contraviene lo establecido en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la página siguiente)



⁹ Información solicitada por la comisión del control específico, mediante el oficio n.º 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 28/4/2021 **(Apéndice n.º 5)**, el cual fue atendido a través del informe n.º 022-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA INFORHUS de 5/5/2021 **(Apéndice n.º 6)**.

¹⁰ Asimismo, mediante comunicados 10 y 14-2020-OBS-DIPLAN-DIGEP de 2 de julio y 20 de agosto de 2020, respectivamente, la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, comunicó a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, que a través de los registradores acreditados del aplicativo INFORHUS, registren a los recursos humanos programados en los servicios/áreas COVID-19 del mes de junio y julio de 2020.

¹¹ Anexo que corresponde al Listado de documentos recibidos por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en mérito a los Memorando remitidos.

Cuadro n.º 4
Descripción del procedimiento para identificar a los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria

D.S. N° 068-2020-EF	D.S. N° 184-2020-EF
<p>Artículo 5°.</p> <p>a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.</p> <p>b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.</p> <p>c) La oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.</p> <p>d) El director o jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.</p> <p>e) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia presupuestaria correspondiente.</p> <p>f) La máxima autoridad administrativa de cada Unidad Ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.</p>	<p>Artículo n.º 5.</p> <p>a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o (...) Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.</p> <p>b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.</p> <p>c) El director o jefe de la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.</p> <p>d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondientes.</p> <p>e) La máxima autoridad administrativa de cada Unidad Ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.</p>

Fuente : Normativa publicada en el diario oficial El Peruano
Elaborado por : Comisión de Control

Posteriormente, mediante oficio n.º 008-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**), la comisión de control específico solicitó a Ángel Gabriel Flores Vela, director Ejecutivo de la Oficina de Administración, información respecto al procedimiento para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y el medio por el cual el MINSA remitió a la entidad las listas nominales de los beneficiarios a dicho bono; información que fue atendida través de los siguientes documentos:

- Informe n.º 024-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA-INFORHUS de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), remitido por Matsuo Aczel Monteiro Aliaga, responsable del INFORHUS, quien precisó:

"Procedimiento para otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19

(...)

- 3. (...) a su vez, los que remitieron de forma documentaria lo hicieron a través de la Oficina de Recursos Humanos, es por ello que el director lo deriva al área de Legajo para que este a su vez me lo hiciera llegar y por mi parte yo solo procedía a ingresar al aplicativo todo lo que me remitían (...).*
- 4. Al ingresar esta información remitida por los jefes de Micro Redes, así como de las áreas de la sede administrativa, se registraba la relación de beneficiarios, (...) en el módulo bono COVID del aplicativo INFORHUS, tal cual enviaban.*
- 5. Al finalizar el registro de información, el MINSA procedía a cerrar después de 10 días hábiles de cada mes (...) el MINSA a fin de garantizar el presupuesto derivaba esta información al MEF.*
- 6. Cuando el MEF realizaba la transferencia a través de los Decretos Supremos, recién el MINSA nos remitía el listado nominal validado y presupuestado vía whatsapp al responsable de remuneraciones para los trámites correspondientes y a mi persona para conocimiento (...).*



7. *Por mi parte lo recepcionaba lo remitía al Director de Recursos Humanos para su trámite correspondiente (acto resolutivo)*"

- Informe n.º 026-2021-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMyCA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 14**), remitido por Witbel Arquímedes Díaz Jimmez, responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, quien indicó:

"(...) La oficina de remuneraciones y control de asistencia, trabaja de acuerdo al listado nominal que el (...) MINSA remite por medio electrónico (Mail y Whatsapp), una vez recepcionado la información se remite al Área de Control de Asistencia para su respectiva verificación, de esta manera dicha área realiza un filtro, de que personal se encontraba con Licencia sin Goce de Haber, Co-Morbilidad, Trabajo Remoto, etc.

Validada la información es remitida al área de remuneraciones, donde los responsables de planillas se encargan de elaborar la planilla única de pago del bono extraordinaria (...); una vez realizada la planilla se remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para su verificación y firma de la planilla de acuerdo a su competencia.

Una vez visada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y del responsable del Área de Remuneraciones, la planilla se deriva a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen los trámites pertinentes, de acuerdo a su competencia (...)"

Y con el propósito de obtener mayor información respecto al procedimiento de pago, la comisión de control específico entrevistó a través de actas, a los funcionarios y/o servidores siguientes:

- **Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos**, con acta n.º 002-2021-DIRESA/OAP-OCI de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), indicó: *"(...) Inicialmente los bonos se generan con el ingreso de la relación de trabajadores que los establecimientos de salud y las oficinas administrativas nos enviaban, estos se ingresaban al sistema del INFOHRUS y el MINSA luego de hacer sus filtros nos remitían el listado con nombres propios y DNI de los trabajadores beneficiarios de acuerdo a los criterios del MINSA y el MEF, finalmente el MEF hacía la transferencia para el pago correspondiente (...)"*
- **Witbel Arquímedes Díaz Jimmez, responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia**, mediante acta n.º 006-2021-DIRESA/CE-OCI de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 16**), señaló: *"(...) llega el listado el cual nos envían vía wasap y correo para que sea revisado por el área de control de asistencia a fin de verificar si las personas beneficiadas trabajaron durante esas fechas, por lo que yo procedí a derivar al señor César Pezo responsable del control de asistencia de activos de periferia, Thais Vásquez responsable del control de asistencia CAS y nombrados DIRESA, María Ríos responsable del control de asistencia CAS periferia y SERUMS para que ellos revisaran si cumplen el criterio para ser pagados sus bonos. Una vez que ellos revisaran se procedía a elaborar las planillas para remitir a la dirección de administración quienes luego lo envían a economía para el pago respectivo"*
- **Cesar Rodolfo Pezo Upiachihua, responsable del Área Control de Asistencia de Periferia**, a través del acta n.º 021-2021-DIRESA/CE-OCI de 28 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), precisó: *"(...) la información consolidada que llegó a Recursos Humanos para el señor Noreña, él deriva con proveído al señor Witbel, quien escribe en ese mismo papel el nombre de Cesar, Thais o María y la secretaria nos alcanza esos documentos con un cuaderno de recepción de documentos, luego yo me encargo del procedimiento de la información; el procedimiento que realizo es, control de guardias, asistencias, descuentos de faltas y tardanzas, licencias por enfermedad, licencias por maternidad, entre otros"*



Asimismo al consultarlo porque algunos trabajadores que estaban de vacaciones cobraron el bono extraordinario, dijo: "(...) si una persona tenía 15 días de vacaciones o hasta 1 día de esas vacaciones, esta persona sí debía de cobrar el bono, ya que el MINSA al consultarle sobre el tema si se paga o no a un trabajador en vacaciones, ellos indicaron que "sí", ya que la consulta era: si un trabajador toma sus vacaciones 30 días y el mes tiene 31 días, entonces del MINSA contestaron que ese trabajador tenía derecho a cobrar el bono por los 30 días, es por ello que se consideró al señor Lindon Zea Rengifo y a la señora Yuri Ramos Ros, por ende a los demás que tenían días de vacaciones se les consideraba; pero como teníamos muchas quejas del personal, se optó ya no considerarlos en los bonos siguientes a personas que estaban de vacaciones(...)".

Por otro lado, con el propósito de confirmar si las listas nominales habían sido remitidas por los directores y/o responsables de las diferentes áreas (Asistenciales y Administrativos), se entrevistó de forma selectiva, a:

- **Mery Dazy Flores Oñate, Médico jefe de la Micro Red de San José de Yarinacocha**, mediante acta n.º 008-2021-DIRESA/CE-OCI de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 18**), quien precisó: "(...) Sí, como responsable de la Micro Red yo hice este reporte¹² y lo remití via wasap debido a la coyuntura por el COVID-19. En ese reporte están los 15 establecimientos de la Micro Red y todos ellos hacían labores efectivas durante la pandemia y así se remitía todos los meses (...)".
- **Evaristo Fredy Jara Reyes, coordinador regional de la Estrategia Sanitaria de Zoonosis y Metales Pesados**, mediante acta n.º 012-2021-DIRESA/CE-OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), indicó: "(...) Sí, se enviaba a recursos humanos (...), por la pandemia se enviaba por medios virtuales. (...), primero cobraron los asistenciales y a nosotros nos incluyeron después del mes de mayo hasta agosto de 2020 después fuimos excluidos hasta la fecha porque recursos humanos nos advirtió que no es para los administrativos, porque yo soy personal asistencial, pero realizo labores administrativas desde que me inicié en la DIRESA aproximadamente en enero del 2000 (...)".

De acuerdo a lo descrito en las actas, se corrobora que Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó a través de memorandos múltiples a los jefes de los establecimientos de salud y directores de las diferentes oficinas administrativas la relación de todo el personal a sus cargos que realizaban labores COVID -19, quienes remitieron su información al responsable del INFORHUS; obviando el citado director corroborar la asistencia del personal, en el sistema de control de asistencia previo al ingreso del INFORHUS; evidenciándose que los procedimientos descritos no cumplieron con los criterios establecidos en las normas aplicables (**Cuadros n.ºs 3 y 4**).

1.2 Acto Resolutivo que aprueba el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria

Mediante oficio n.º 001-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), la comisión de control específico requirió a Ernesto Neptali, Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, las resoluciones administrativas emitidas por su despacho respecto al otorgamiento de la bonificación extraordinaria y la relación de beneficiarios; contestándolo con el oficio n.º 087-2021-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**); determinándose, que el citado director no gestionó oportunamente el acto resolutivo que aprobara el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos citados en el **Cuadro n.º 3**, sino que derivó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la documentación para el pago:

¹² Respuesta que dio al mostrarle el Reporte que nos proporcionó el responsable del INFORHUS.



Cuadro n.º 5
Procedimientos que realizaron los funcionarios para otorgar la bonificación extraordinaria, sin considerar lo establecido en las normativas que lo regulan

Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia	Responsable del INFORHUS	Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Vinculación de Resoluciones Administrativas
Ernesto Neptali Noreña Conchucos, suscribió el memorando n.º 675-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH (28/8/2020) (Apéndice n.º 22), solicitando al responsable del área de Remuneraciones, verificar las asistencias de todo el personal asistencial y administrativo.	Witbel Arquimedes Diaz Jimnez, suscribió el Oficio n.º 193-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMYCA (3/9/2020) (Apéndice n.º 22), remitiendo al director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el listado del personal nombrado y CAS, de la sede administrativa y asistenciales de los establecimientos de salud de la Red de Salud Federico Basadre.	Matsuo Aczel Monteiro Aliaga, suscribió el Informe n.º 014-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH (14/10/2020) (Apéndice n.º 22), remitiendo al director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la relación nominal del personal de la salud y administrativo.	Ernesto Neptali Noreña Conchucos, suscribió el memorando n.º 925-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH (23/10/2020) (Apéndice n.º 22), ordenando al jefe del área de Normas Técnicas, proyectar la resolución administrativa sobre otorgamiento de la bonificación extraordinaria, validado por el MINSa, correspondiente al mes de junio y julio de 2020, según relación adjunta.	Ernesto Neptali Noreña Conchucos, suscribió la Resolución Administrativa n.º 406-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 22), que resuelve: Artículo Primero: Otorgar la Bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de junio y julio de 2020, al personal de la salud y a los servidores públicos administrativos de la Diresa, descritos en relación adjunta. Artículo Segundo: Autorizar al área de Remuneraciones de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, consigne en la planilla única de pago el importe de la citada bonificación extraordinaria.	V.B. de Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. V.B. de Benjamín Arturo Mercado Cortegana, director de Asesoría Jurídica. V.B. de Angel Gabriel Flores Vela, director Ejecutivo de la Oficina de Administración.
	Witbel Arquimedes Diaz Jimnez, suscribió el Oficio n.º 257-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMYCA (4/12/2020) (Apéndice n.º 23), remitiendo al director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, validación de bono COVID-19 - agosto 2020.	Matsuo Aczel Monteiro Aliaga, suscribió los Informes n.ºs 018, 019 y 020-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEYA-INFORHUS (todos del 14/12/2020) (Apéndice n.º 23), remitiendo al director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la relación nominal del personal de la salud beneficiario, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020.	Ernesto Neptali Noreña Conchucos, suscribió el memorando n.º 1045-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH (16/12/2020) (Apéndice n.º 23), ordenando al jefe del área de Normas Técnicas, proyectar la resolución administrativa sobre otorgamiento de la bonificación extraordinaria, validado por el MINSa, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre 2020, según relación adjunta.	Ernesto Neptali Noreña Conchucos, suscribió la Resolución Administrativa n.º 431-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 23), que resuelve: Artículo Primero: Otorgar la Bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, al personal de la salud. Artículo Segundo: Autorizar al área de Remuneraciones de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, consigne en la planilla única de pago el importe de la citada bonificación extraordinaria.	V.B. de Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. V.B. de Benjamín Arturo Mercado Cortegana, director de Asesoría Jurídica. V.B. de Angel Gabriel Flores Vela, director Ejecutivo de la Oficina de Administración.
		Matsuo Aczel Monteiro Aliaga, suscribió el Informe n.º 009-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ (20/8/2020) (Apéndice n.º 24), remitiendo al director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la relación nominal del personal de la salud y administrativo.	Ernesto Neptali Noreña Conchucos, suscribió el memorando n.º 1057-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH (18/12/2020) (Apéndice n.º 24), remitiendo al jefe del área de Normas Técnicas, proyectar la resolución administrativa sobre otorgamiento de la bonificación extraordinaria, validado por el MINSa, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, según relación adjunta.	Ernesto Neptali Noreña Conchucos, suscribió la Resolución Administrativa n.º 433-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 24), que resuelve: Artículo Primero: Otorgar la Bonificación extraordinaria, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, al personal de la salud y servidores públicos administrativos. Artículo Segundo: Autorizar al área de Remuneraciones de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, consigne en la planilla única de pago el importe de la citada bonificación extraordinaria.	V.B. de Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. V.B. de Benjamín Arturo Mercado Cortegana, director de Asesoría Jurídica. V.B. de Angel Gabriel Flores Vela, director Ejecutivo de la Oficina de Administración.

Fuente : Resoluciones Administrativas n.ºs 406, 431 y 433-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH.
Elaborado por : Comisión de Control

Y con el propósito de corroborar el trámite ejecutado para la emisión del acto resolutorio se procedió a realizar entrevistas a través de actas a los siguientes funcionarios:

- **Ernesto Neptali, Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos**, mediante acta n.º 002-2021-DIRESA-CE/OCI de 11 de febrero de 2021, acta n.º 13-2021-DIRESA-CE/OCI de 12 de mayo de 2021, señaló:

Acta n.º 002-2021-DIRESA/OAP-OCI (Apéndice n.º 15)

"(...) no se hizo la resolución en su debido momento por la situación que se vivía ya que los responsables de emitir este documento no venían a trabajar por lo del COVID así también dijo que el ingreso al módulo del INFORHUS se hizo en base a los comunicados y oficios circulares colgados en el portal web del observatorio del MINSa, es por ello que se obvió el acto resolutorio, pero sí se lo regularizó todos en diciembre (...)"



Acta n.º 13-2021-DIRESA/OAP-OCI Apéndice n.º 25),

"(...) Nosotros realizamos todo el trámite del pago, pero obviamos la resolución administrativa y como el MINSA no observó seguimos así hasta que se realizó la consulta por teléfono y personalmente ya que entre el 12 y 13 de noviembre vino a Pucallpa el Dr. Javier Loayza (responsable de la oficina de Recursos Humanos del MINSA y es el encargado o responsable de la asesoría del pago del bono) y le consultamos (...) y el (Sr. Javier) nos observó que faltaba las resoluciones recomendándonos que lo antes posible se regularice, es por eso que se emite en diciembre de 2020 (...)"

- **Angel Gabriel Flores Vela, director Ejecutivo de la Oficina de Administración,** al ser consultado mediante el acta n.º 003-2021-DIRESA/CE-OCI de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), precisó lo siguiente: "(...) quizá se pagó, pero se tenía que regularizar dichos pagos, por lo que el MINSA necesitaba la resolución y quería que regularicemos, sé que no era lo correcto pero era parte del proceso administrativo y teníamos que cumplir con las resolución de esos pagos".

- **Benjamín Arturo Mercado Cortegana, director de Asesoría Jurídica,** a través del acta n.º 019-2021-DIRESA/CE-OCI de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 27**), precisó:

"(...) Respecto a las Resoluciones Administrativas 406, 431 y 433 que fue emitida por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para la visación correspondiente y lo visó porque es una cuestión de mero trámite ya que su contenido es de responsabilidad del funcionario o servidor que lo emitió, teniendo en cuenta de los documentos que lo sustenta ya que para la emisión de las citadas resoluciones no se ha solicitado informe legal alguno a este despacho ya que estos documentos vinieron solo para la visación y no para opinión legal. Por lo que visé y prosiguió para la visación de las demás áreas u oficinas que correspondían.

Y, al preguntar de cómo así usted visó una resolución que aprobaba un pago ya ejecutado dijo: (...); porque era cuestión de trámite y sólo se regularizaba (...)"

Determinándose que los procedimientos descritos líneas precedentes por los funcionarios y servidores de la entidad, no se realizaron acorde a los criterios establecidos en las normas aplicables indicados en los **Cuadros n.ºs 3 y 4**, evidenciándose así que el Acto Resolutivo suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos fue posterior a las fechas de pago, toda vez que el MEF efectivizó las transferencias presupuestales hacia la entidad sin que existiera el acto resolutivo que aprobara la lista nominal y el costo de la bonificación.

2. Procedimiento para el pago de bonificación extraordinaria

Sobre el particular, Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorando n.º 675-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 22**), dio inicio al pago de la bonificación extraordinaria, ordenando al Responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, verifique las asistencias de todo el personal asistencial y administrativo beneficiario del bono COVID-19¹³, (lista nominal recibida del MINSA vía celular (whatsapp web) y correo electrónico para el pago correspondiente a los meses de abril a octubre 2020); así también mediante oficio n.º 008-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), la jefa del Órgano de Control Institucional de la entidad, solicitó información relacionada a la incorporación de partidas, atendido por la oficina Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional, con el informe n.º 009-2021-GRU-DIRESA-UPPTO/OEPFyGI, recibido el 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

¹³ Acción que debió realizarse de forma mensual, a fin de aprobar el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria mediante acto resolutivo, antes de ser ingresado al INFORHUS, medio por el cual llegaba al MINSA, quien finalmente solicitaba el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas.



2.1 Pago de la bonificación extraordinaria

Habiéndose realizado las transferencias presupuestales para la bonificación extraordinaria COVID-19, a la Unidad Ejecutora 400 - Región Ucayali-Salud (**Cuadro n.º 1**), el Órgano de Control Institucional a través del oficio n.º 007-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 30**) y oficio n.º 005-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 31**), requirió a la Dirección de Economía los expedientes de pago (comprobantes de pago y sustento), relacionado a la bonificación extraordinaria por COVID-19 del ejercicio 2020; el mismo que fue atendido mediante los oficios n.ºs 011, 102 y 109-2021-GOREU-DRSU-DG/DEA/DECO de 18 de enero, 3 y 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

Asimismo, mediante el oficio n.º 002-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 33**), la comisión de control específico solicitó a Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la documentación en original de la relación del personal que hizo uso de vacaciones¹⁴, relación de trabajadores que realizaron labores remotas o mixtas, control de asistencia, turnos y roles de todos los trabajadores de la entidad, concernientes a los meses de abril a octubre de 2020, siendo atendida con el oficio n.º 323-2021-GRU-DIRESA-OEGyDRH (**Apéndice n.º 34**), adjuntando el oficio n.º 096-2021-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMyCA, ambos de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**).

De la revisión a la documentación, se evidencia que las listas nominales del MINSA fueron remitidas a los correos electrónicos y celulares (whatsapp web) de Witbel Arquímedes Díaz Jimmez y a Matsuo Aczel Moteiro Aliaga¹⁶; efectivizándose el pago de la bonificación extraordinaria al personal asistencial y administrativo bajo los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 1057 a partir de 21 de agosto de 2020, cuyas cuentas de abono corresponden al Banco de la Nación, emitiéndose comprobantes de pago (A cuenta y cheques).

Para poder corroborar el procedimiento del pago, se procedió a entrevistar a Neyva Saldaña Ramírez, responsable de control previo a través del acta n.º 017-2021-DIRESA/CE-OCI de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), quien entregó a la comisión los documentos que forman parte del **Cuadro n.º 6**, determinándose así que el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió oficios (**Apéndice n.º 36**) a los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración, adjuntando a estos los reportes para los pagos de planillas del bono COVID, correspondiente a los meses de abril a octubre de 2020, todos estos emitidos y visados por Witbel Arquímedes Díaz Jimmez, responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia¹⁷, sin considerar los criterios establecidos en la normativa aplicable descrita en el **Cuadro n.º 3**, permitiendo de esta manera el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19.

Consecuentemente, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración, mediante memorandos (**Apéndice n.º 37**), autorizaron a la Directora de Economía la transferencia al banco de la nación para el pago de la bonificación extraordinaria y adjuntó al mismo los documentos que forman parte del expediente para el pago, quien a través de proveídos derivó

¹⁴ Resolución, memorando, oficio de suspensión de vacaciones, hoja de licencia por vacaciones y otros.

¹⁵ Adjuntando al mismo el informe n.º 013-2021-DRSU-OEGYDRH/REMA/CONT-ASISTENCIA/CRPU de 28/4/2021, que contiene: Control de asistencia (...), turnos y roles, relación de personal que dio uso de vacaciones, declaraciones juradas de COVID, relación de los trabajadores de la Diresa y Red de Salud Federico Basadre (asistenciales y administrativos), 276 y CAS, trabajo remoto y/o mixtos (**Apéndice n.º 34**).

¹⁶ Responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia y responsable del INFORHUS, respectivamente.

¹⁷ Oficios que contiene: (Planilla de haberes incluyendo las boletas (fase de compromiso, carta orden, relación de cheques girados, descuentos varios, consolidado de ejecución de gasto en la fase de compromiso, solo TAPs con tele ahorro, resumen de ejecución de terceros y otros).

al área de control previo los documentos para su atención y/o ejecución; posteriormente, derivó a contabilidad y tesorería para la elaboración de los comprobantes de pago, los cuales contienen los vistos buenos de los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración, Jefe (s) de Contabilidad y Tesorería y responsable de Control Previo, trámite que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Documentos emitidos para el procedimiento del pago de la bonificación extraordinaria de abril a octubre de 2020

Mes	Documentos emitidos, y suscritos por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Ernesto Neptali Noreña Conchucos, con el visto bueno del responsable del Área Remuneraciones y Control de Asistencia Wíttel Arquimedes Díaz Jimmez (Apéndice n.º 36)	Documentos emitidos por los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración 2020 (Apéndice n.º 37)	Directora de Economía Magaly Ríos Reategui, derivó proveído a Control Previo y posterior emisión de C/P
Abril	Oficio n.º 533-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (19/8/2020)	Memorando n.º 246- GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (21/8/ 2020) - José Luis Quiroga Tone	24/8/2020
	Oficio n.º 537-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (20/8/2020)	Memorando n.º 244-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (21/8/2020) - José Luis Quiroga Tone	24/8/2020
Mayo	Oficio n.º 534-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (19/8/2020)	Memorando n.º 242-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (20/8/2020) - José Luis Quiroga Tone	20/8/2020
	Oficio n.º 716-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (20/10/2020)	Memorando n.º 302-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (21/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	21/10/2020
	Oficio n.º 724-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (22/10/2020)	Memorando n.º 306-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (22/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	22/10/2020
	Oficio n.º 743-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (23/10/2020)	Memorando n.º 314-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (26/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	26/10/2020
	Oficio n.º 733-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (22/10/2020)	Memorando n.º 310-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (23/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	23/10/2020
Junio	Oficio n.º 736-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (22/10/2020)	Memorando n.º 311-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG (23/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	23/10/2020
	Oficio n.º 595-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (2/9/2020)	Memorando n.º 260-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (3/9/2020) - José Luis Quiroga Tone	3/9/2020
	Oficio n.º 598-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (3/9/2020)	Memorando n.º 261-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (4/9/2020) - José Luis Quiroga Tone	4/9/2020
	Oficio n.º 717-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (20/10/2020)	Memorandón n.º 303-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (21/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	21/10/2020
Julio	Oficio n.º 720-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (21/10/2020)	Memorando n.º 304-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (21/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	21/10/2020
	Oficio n.º 742-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (23/10/2020)	Memorando n.º 315-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (26/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	26/10/2020
	Oficio n.º 744-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (26/10/2020)	Memorando n.º 316-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG -/DEA (26/10/2020) - Néstor Paolo Goyzueta Meza	26/10/2020
	Oficio n.º 852-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (27/11/2020)	Memorando n.º 350-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (30/11/2020) - Angel Gabriel Flores Vela	30/11/2020
Setiembre	Oficio n.º 906-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (24/12/2020)	Memorando n.º 392-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (28/12/2020) - Angel Gabriel Flores Vela	28/12/2020
	Oficio n.º 905-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (28/12/2020)	Memorando n.º 390-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (28/12/2020) - Angel Gabriel Flores Vela	28/12/2020
Octubre	Oficio n.º 911-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (28/12/2020)	Memorando n.º 390-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (28/12/2020) - Angel Gabriel Flores Vela	29/12/2020
	Oficio n.º 912-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM (28/12/2020)	Memorando n.º 395-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG-/DEA (29/12/2020) - Angel Gabriel Flores Vela	29/12/2020

Fuente : Acta n.º 017-2021-DIRESA/SE-OCI de 21/5/2021 (Apéndice n.º 35)

Elaborado por : Comisión de Control Especifico



En tal contexto, se advierte que consideraron como beneficiarios al personal que no cumple con los criterios establecidos en las normas descritas en el Cuadro n.º 3.

• Personal que ocupa cargos de Confianza o Directivo

De las planillas y comprobantes de pago generadas por la entidad, se advierte que entre los beneficiarios de la bonificación extraordinaria por COVID-19, se encontró a personal que ocupaban cargos de confianza o directivo, excluidos como beneficiarios de dicha bonificación (personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo); los mismos que fueron incluidos en la lista nominal, permitiéndose el pago del otorgamiento de la bonificación extraordinaria sin cumplir con los criterios establecidos en la normativa descrita en el Cuadro n.º 3.

La relación de las personas que ocupan cargos de confianza o directivos, incluidos en la lista nominal para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se describe a continuación:

Cuadro n.º 7
Personal que ocupa cargo de confianza o directivos incluido en la lista nominal para otorgamiento de la bonificación extraordinaria de los meses de mayo a octubre de 2020

Nº	Nombre	Cargo	Mes	C/P N°	FECHA	Monto	Monto total
1	Santos Rojas, Ilmer	Director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos e Insumos y Drogas	Julio	7451	22/10/2020	720,00	1 440,00
			Agosto	9004	1/12/2020	720,00	
2	Casallo Gómez, Pavel Alex	Director de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos e Insumos y Drogas	Mayo	5882	21/8/2020	720,00	720,00
3	Hinostrza Gómez, Antonia	Sub Directora General de la Dirección Regional de Salud de Ucayali	Mayo	5882	21/8/2020	720,00	720,00
4	Esteban Benites, Tonny Franck	Directora de la Dirección de Promoción de la Salud	Julio	7451	22/10/2020	540,00	540,00
5	Ramirez Paredes, Jhon Elvis	Director de la Dirección de Salud de las Personas	Mayo	5882	21/8/2020	720,00	2 160,00
			Junio	6476	4/9/2020	720,00	
			Julio	7451	22/10/2020	720,00	
6	Ibérico Rengifo, Alberto	Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Federico Basadre	Mayo	5749	21/8/2020	720,00	1 440,00
			Junio	6352	4/9/2020	720,00	
7	Mori Rios, Daniel Fernando	Director Ejecutivo de Salud Ambiental	Mayo	5787	24/8/2020	720,00	720,00
8	Panduro Urbina, Rosa	Directora de la Dirección de Promoción de la Salud	Mayo	5882	21/8/2020	720,00	1 440,00
			Junio	6476	4/9/2020	720,00	
9	Rios Reátegui, Magaly	Directora de la Oficina de Economía	Junio	6476	4/9/2020	720,00	720,00
10	Vega Rengifo, Elene Rubi	Directora de la Dirección de Planeamiento Estratégico	Agosto	9003	1/12/2020	720,00	720,00
11	Jara Reyes, Evaristo Fredy	Director de la Dirección de Salud de las Personas	Julio	7451	22/10/2020	720,00	1 440,00
			Agosto	9003	1/12/2020	720,00	
Total Pagado a funcionarios con cargo de confianza y directivos							12 060,00

Fuente : Comprobantes de Pago de bono extraordinario de los meses mayo a octubre de 2020 (Anexo n.º 6).

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro antes descrito, se observa que se pagó a funcionarios que ocupaban cargos de confianza o directivos durante el periodo de mayo a agosto de 2020; hechos que fueron ocasionados por el accionar del Responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración, contraviniendo lo establecido en los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF, artículo 4º, literal d) y 184-2020-EF, artículo 4, numeral 4.4, los mismos que se detallan en el Cuadro n.º 3, generando un perjuicio económico de S/12 060,00 descritos en el Cuadro n.º 7.

- **Personal administrativo Nombrado¹⁸ y CAS¹⁹**

De las planillas y comprobantes de pago generadas por la entidad, se advierte que entre los beneficiarios de la bonificación extraordinaria por COVID-19, se encontró a personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057- CAS, que no forma parte de los criterios establecidos en las normas descritas en el Cuadro n.° 3.

Es así que, la relación del personal administrativo nombrado y CAS forman parte de los Anexos n.°s 3 y 4, (anexos que contienen nombres y apellidos, comprobantes de pago, fechas, importe, entre otros), los mismos que fueron incluidos en la lista nominal, permitiéndose el pago del otorgamiento de la bonificación extraordinaria sin cumplir con los criterios establecidos en la normativa descrita en el Cuadro n.° 3.

Los hechos que fueron ocasionados por el accionar del responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración; contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, artículo 4°, numeral 4.1; Decreto de Urgencia n.° 053-2020, artículo 4° numeral 4.4, literales a), b), c), d), e), f), g) h) e i), Disposición complementaria modificatoria Única; Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, artículo 4°, literales b), c) y d) y artículo 5°, literal f); Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, artículo 4°, numeral 4.2, numeral 4.3, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) y artículo 5°, literal e); generando un perjuicio económico de S/523 050,00.

- **Pago a personal asistencial que no realizó labores efectivas**

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se evidencia en la lista nominal, la existencia de personal que fue beneficiado con el bono extraordinario, sin que éste haya laborado; toda vez que, los documentos presentados por estos trabajadores ante la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y derivado al área de Remuneraciones y Control de Asistencia y posteriormente alcanzado a Cesar Rodolfo Pezo Upiachihua²⁰, responsable del Área de Control de Asistencia de periferia, quien no verificó y controló las licencias presentadas (Por salud, personales y/o vacaciones), (Apéndice n.° 38), a fin de determinar los días efectivamente laborados de los meses de mayo a octubre 2020, acción que debió realizarse de forma mensual y pese a que estas ya se encontraban aprobadas por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, no fueron observadas, permitiendo que se favorezca con el pago de la bonificación extraordinaria.

Del mismo modo, tampoco fueron observadas por Witbel Arquímedes Diaz Jimmez, responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, quien como jefe superior de los responsables del control de asistencia, no advirtió que en la lista nominal se hayan considerado a personas que no realizaron labores efectivas, pese haber tomado conocimiento cuando recibió las ocho (8) licencias y procedió a derivarlo a Cesar Rodolfo Pezo Upiachihua, responsable del Área de Control de Asistencia de periferia (ítems del 1 al 8 del cuadro n.° 8), permitiendo que se favorezca con el pago de la bonificación extraordinaria; asimismo, Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva

¹⁸ Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

¹⁹ Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación Administrativa de Servicios.

²⁰ Mediante Carta n.° 2299-2016-GRU-DIRESA-OEGYDRH de 6/10/2016 asignan sus funciones, para luego regularizar y adicionar otras funciones mediante Memorando n.° 829-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH de 29/9/2020.



de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien aprobó las licencias (ítems del 1 al 12 del cuadro n.º 8²¹), sin advertir que las personas que tenían licencias sean consideradas en el listado nominal y se pagara por los meses de mayo a octubre del 2020, a personal que no realizó labores efectivas; es así que la relación del personal asistencial con hojas de licencias y permiso para descanso (Anexo n.º 5), favorecido con el pago de la bonificación extraordinaria, se efectivizó a través de los comprobantes de pago, los mismos que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Relación de beneficiarios del bono extraordinario que no realizaron labores efectivas

Ítems	Apellidos y Nombres	Motivo de Licencia	Días de licencia	Importe que debió pagarse	C/P Fecha	Importe pagado	Importe pagado en exceso
1	Ramos Loza Yuri Milagros	Motivos personales del 1/7/2020 al 30/7/2020	30	0,00	7451 22/10/2020	720,00	720,00
2	Suarez Valera Karin Janina	Vacaciones del 1/9/2020 al 15/9/2020	15	360,00	10880 28/12/2020	720,00	360,00
3	Flores Salgado Hamilton Fernando	Vacaciones del 16/9/2020 al 30/9/2020	15	360,00		720,00	360,00
4	Zea Rengifo Lidon	Con goce de remuneración del 1/10/2020 al 30/10/2020	30	0,00	11301 30/12/2020	720,00	720,00
5	Orbe Rodriguez Myrna Luz	Motivos personales del 16/9/2020 al 30/9/2020	15	360,00		720,00	360,00
6	Silva Santisteban Genoveva Delia	Con goce de remuneraciones del 17/10/2020 al 31/10/2020	15	360,00		720,00	360,00
7	Echeandia Sinarahua Joel	Vacaciones del 1/10/2020 al 15/10/2020	15	360,00		720,00	360,00
8	Barbaran Rodriguez Tony Dandy	Con goce de remuneraciones del 22/10/2020 al 31/10/2020	10	240,00		720,00	480,00
9	Fuchs Arbildo Patricia Lizeth	Motivos personales del 1/10/2020 al 15/10/2020	15	360,00		720,00	360,00
10	Fasanando Manrique Leonardo	Vacaciones del 16/10/2020 al 30/10/2020	15	360,00	720,00	360,00	
11	Franco de Achante Victoria Gaudencia	Con goce de remuneración del 8/5/2020 al 17/5/2020	10	240,00	5882 21/8/2020	720,00	480,00
12	Valderrama Perez Lorena	Motivos personales del 21/9/2020 al 30/9/2020	10	240,00	10880 28/12/2020	720,00	480,00
Totales				3 240,00		8 640,00	5 400,00

Fuente : Comprobantes de Pago de bono extraordinario de los meses de mayo a octubre de 2020 (Anexo n.º 6).
Elaborado por : Comisión de Control

Es así que se advierte que los hechos fueron ocasionados por el accionar de los responsables del control de asistencia, responsable del área de Remuneraciones y Control de Asistencia y del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que permitieron que se incluya en la lista nominal y se pagara por los meses de mayo a octubre del 2020, a personal que no realizó labores efectivas, contraviniendo lo establecido en los Decretos Supremos n.ºs 068-2020-EF, artículo 4º, literal c) y 184-2020-EF, artículo 4, numeral 4.3, literales a), b), c), d), e) f), g), h) e i), los mismos que se detalla en el Cuadro n.º 3, generando un perjuicio económico de S/5 400,00, descrito en el Cuadro n.º 8.



²¹ Documentos remitidos por el director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos – Hojas de licencias y de permiso para descanso (Por salud, personales y/o vacaciones) (Apéndice n.º 38)

Criterio:

Los hechos señalados incumplieron las siguientes normativas:

- **Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013.**

(...)

a) Profesionales de la Salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto (...).

Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

1. Médico Cirujano.
2. Cirujano Dentista.
3. Químico Farmacéutico.
4. Obstetra.
5. Enfermero.
6. Médico Veterinario.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11. Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12. Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje que presta servicio en el campo de la salud.

- **Decreto de Urgencia n.º 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la programación del coronavirus (COVID-19) en el territorial nacional, de 15 de marzo de 2020.**

Artículo 4º. - Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.

4.1 Autorización de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1152, Decreto Legislativo que regula la política integral de autorización, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria (...).

- Decreto de Supremo n.º 068-2020-EF, que aprueba monto oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, de 4 de abril de 2020.

Artículo 4º. – Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para la determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

- a. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
- b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 el Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:
 - Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
 - Unidades productoras e servicios de salud de hospitalización.
 - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de Covid-19 y sus contratos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
 - Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.
- d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

Artículo 5º. - Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

- b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.
 - c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.
 - d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo..
 - e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.
 - f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.
- Decreto de Urgencia n.º 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciarios, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al Personal del Ministerio de Defensa y al Personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, de 5 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;



- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

➤ **Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la Salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y dicta otra disposición, de 9 de julio de 2020.**

Artículo 4º Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4. Del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

(...)

4.2. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (...) las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153.

4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan Triage diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.



Artículo 5°.

- a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o (...) Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.
- b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.
- c) El director o jefe de la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
- d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondientes.
- e) La máxima autoridad administrativa de cada Unidad Ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

➤ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 1 de enero de 2005.**

Artículo 16°

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

Efecto:

La situación descrita afectó la finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria, al no haberse dado cumplimiento con la normativa que regula los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud; ocasionando perjuicio económico de S/540 510,00.

Causa:

La situación expuesta fue generada por el accionar de los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia y responsable del Control de Asistencia de la entidad, al haber otorgado pagos por bonificación extraordinaria, al personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, sin contar con el acto resolutivo que aprobaba la lista nominal y el costo del mismo.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico, siendo los señores Ángel Gabriel Flores Vela, Néstor Paolo Goyzueta Meza, José Luis Quiroga Tone y Cesar Rodolfo Pezo Upiachihua, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones

al Pliego de Hecho comunicados y el señor Ernesto Neptali Noreña Conchucos, presentó extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

1. **Ernesto Neptali Noreña Conchucos**, identificado con DNI n.º 06158579, quien se desempeñó como director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, período de 18 de mayo de 2020 al 1 de junio de 2021²², (**Apéndice n.º 39**), se le comunicó el Pliego de Hechos con cedula de comunicación n.º 001-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE recepcionado el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), y presentó sus comentarios con informe n.º 001-2021-GRU-DIRESA-DG-OM/ENNC de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**).

No desvirtuó su participación toda vez que, solicitó a los directores administrativos de la entidad a través de los memorandos múltiples n.ºs 001, 002, 003 y 004-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA de 1 de julio, 5 y 28 de agosto y 6 de octubre de 2020, respectivamente, que remitan la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaban actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19, para ser considerados en la bonificación extraordinaria de los meses de junio a setiembre de 2020, a pesar que dichas áreas administrativas no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; listado que fue ingresado y registrado en la base de datos del INFORHUS del "Reporte de Registros de Áreas COVID", sin observación alguna.

Así también, por haber tramitado y derivado la lista nominal y planilla, para el pago de la bonificación extraordinaria a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración a través de los oficios n.ºs 533, 534, 537, 595, 598, 716, 717, 720, 724, 733, 736, 742, 743, 744, 852, 905, 906, 911 y 912-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM, sin que estas sean aprobadas mediante acto resolutivo, las mismas que fueron regularizadas posterior a dicho pago y sin advertir que en las mismas se incluían a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos, así como aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo y a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales; favoreciéndolos y ocasionando un perjuicio económico de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria; situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad, durante su gestión en su calidad de director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos por el importe de S/540 510,00, (Quinientos cuarenta mil quinientos diez y 00/100 soles).

Como funcionario público trasgredió lo dispuesto en las siguientes normativas:

- Decreto de Urgencia n.º 026-2020, artículo 4º, numeral 4.1.
- Decreto de Urgencia n.º 053-2020, Disposición Complementaria Modificatoria Única, artículo 4º numeral 4.4, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i).
- Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, artículo 4º, literales b), c) y d), y artículo 5º, literales b), c) y d).

²² Designado mediante Resoluciones Directorales n.ºs 387 y 394 -2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH de 16 de junio y 1 de julio de 2020 y agradeciendo por sus servicios prestados a través del memorando n.º 215-2021-GRU-DIRESA/DG de 1 de junio de 2021. (**Apéndice n.º 40**)



- Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, artículo 4º, numeral 4.2; numeral 4.3, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i); numeral 4.4 y artículo 5º, literales b) y c).

Contravino también lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes como Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos según lo establecido en los numerales 4.2, 4.7, 4.9, 4.10, 4.18 y 4.25, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - D. Órgano de Apoyo, Capítulo IV, Título III, del Manual de Organización y Funciones - MOF 2017, aprobado con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 41**), que precisa: *"Supervisa, planifica, organiza, dirige, y controla las actividades de la Oficina Ejecutiva en coordinación con las áreas", "Conducir y hacer cumplir la aplicación de las Normas Técnicas Administrativas y dispositivos legales vigentes relacionados a la gestión y desarrollo de Recursos Humanos", "supervisar conducir, fortalecer y monitorear la gestión de recursos humanos en todos los niveles de la organización incluyendo las Redes y Micro redes", "Emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia", "Supervisar, monitorear y evaluar proceso de gestión y desarrollo de RR. HH" y "Controlar y supervisar el desarrollo de sus procesos o actividades, de encontrarse o detectarse deficiencias o desviaciones, efectuar correctivos para su mejoramiento".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), j), n) y z), del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014, (**Apéndice n.º 41**), que señala: *"Difundir y aplicar la normativa nacional en gestión de RR.HH en salud a nivel regional", "Gestionar, programar y supervisar la asignación de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud", "Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de gestión y desarrollo de RR.HH en la DIRESA", "Supervisar y monitorear la sistematización de la información, (...), de la Dirección Regional de Salud y de sus órganos desconcentrados y mantenerlo actualizado".*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Ángel Gabriel Flores Vela**, identificado con DNI n.º 00126829, quien se desempeñó como director Ejecutivo de la Oficina de Administración, periodo de 20 de noviembre de 2020 hasta la actualidad²³ (**Apéndice n.º 39**), se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 002-2021-GRU-DIRESA-OCI-SCE recepcionado el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), sin embargo, no presentó sus comentarios.

No desvirtuó su participación toda vez que suscribió y ordenó a través de los memorandos n.ºs 350, 390, 392 y 395-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG/DEA de 30 de noviembre, 28 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, a la Directora de Economía, que efectúe el pago de la bonificación extraordinaria a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos, así como aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo y a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales; sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario, al no observar que la Entidad registró como personal COVID-19 en la base de datos del INFORHUS del "Reporte de Registros de Áreas COVID", a quienes no cumplía con los criterios establecidos en las normativas aplicables.

²³ Designado mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 363 y 458-2020-GRU-GR de 1 de octubre y 20 de noviembre de 2020, respectivamente, (**Apéndice n.º 39**).



Asimismo, por haber visado los comprobantes de pago del personal favorecido por la bonificación extraordinaria, permitiendo con su accionar que se pagara en los meses de noviembre y diciembre de 2020²⁴; ocasionando un perjuicio económico de S/192 240,00 (ciento noventa y dos mil doscientos cuarenta y 00/100 soles), afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

Como funcionario público trasgredió lo dispuesto en las siguientes normativas:

- Decreto de Urgencia n.° 026-2020, artículo 4°, numeral 4.1.
- Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Disposición Complementaria Modificatoria Única, artículo 4° numeral 4.4, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i).
- Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, artículo 4°, literales b), c) y d), y artículo 5°, literales e) y f).
- Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, artículo 4°, numeral 4.2; numeral 4.3, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i); numeral 4.4 y artículo 5°, literales d) y e).

Contravino también lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)".

Incumpliendo, sus funciones inherentes como Director Ejecutivo de la Oficina de Administración según lo establecido en el numeral 4.13, Oficina Ejecutiva de Administración - D. Órgano de Apoyo, Capítulo IV, Título III, del en el Manual de Organización y Funciones - MOF 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (Apéndice n.° 41), que precisa: "Visar resoluciones que por la naturaleza de sus función son de su competencia, (...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal p), del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 41), que señalan: "Demás funciones de su competencia que le serán asignadas".

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Néstor Paolo Goyzuela Meza**, identificado con DNI n.° 43666764, quien se desempeñó como director Ejecutivo de la Oficina de Administración, período 7 de octubre al 31 de octubre de 2020²⁵ (Apéndice n.° 39), se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 003-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE recepcionado el 10 de junio de 2021 Apéndice n.° 39), sin embargo, no presentó sus comentarios.

No desvirtuó su participación toda vez que suscribió y ordenó a través de los memorandos n.°s 302, 303, 304, 306, 310, 311, 314, 315, 316-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG/DEA de 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2020, respectivamente, a la Directora de Economía, que efectúe el pago de la bonificación extraordinaria a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos, así como aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo y a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales; sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario, al no observar que la Entidad registró como personal COVID-19 en la base de datos del INFORHUS del "Reporte de Registros de Áreas COVID", a quienes no cumplía con los criterios establecidos en las normativas aplicables.

²⁴ Pagos de bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020.

²⁵ Designado mediante memorando n.° 504-2020-GRU-DIRESA/DG de 7 de octubre de 2020. (Apéndice n.° 39)



Asimismo, por haber visado los comprobantes de pago del personal favorecido por la bonificación extraordinaria, permitiendo con su accionar que se pagara en el mes de octubre de 2020²⁶; ocasionando un perjuicio económico de S/135 330,00 (Ciento treinta y cinco mil trescientos treinta y 00/100 soles), afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

Como funcionario público trasgredió lo dispuesto en las siguientes normativas:

- Decreto de Urgencia n.° 026-2020, artículo 4°, numeral 4.1.
- Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Disposición Complementaria Modificatoria Única, artículo 4° numeral 4.4, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i).
- Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, artículo 4°, literales b), c) y d), y artículo 5°, literales e) y f).
- Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, artículo 4°, numeral 4.2; numeral 4.3, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i); numeral 4.4 y artículo 5°, literales d) y e).

Contravino también lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"*.

Incumpliendo, sus funciones inherentes como Director Ejecutivo de la Oficina de Administración según lo establecido en el numeral 4.13, Oficina Ejecutiva de Administración - D. Órgano de Apoyo, Capítulo IV, Título III, del en el Manual de Organización y Funciones - MOF 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 41**), que precisa: *"Visar resoluciones que por la naturaleza de sus función son de su competencia, (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal p), del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 41**), que señalan: *"Demás funciones de su competencia que le serán asignadas"*.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **José Luis Quiroga Tone**, identificado con DNI n.° 29713648, quien se desempeñó como director Ejecutivo de la Oficina de Administración, periodo de 22 de junio a 1 de octubre de 2020²⁷ (**Apéndice n.° 39**), se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SC recepcionado el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 39**), sin embargo, no presentó sus comentarios.

No desvirtuó su participación toda vez que suscribió y ordenó a través de los memorandos n.°s 242, 244, 246, 260 y 261-GRU.UCAYALI-DIRESA-DG/DEA de 20 y 24 de agosto y 3 y 4 de setiembre de 2020, respectivamente, a la Directora de Economía, que efectúe el pago de la bonificación extraordinaria a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos, así como aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo y a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales; sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario, al no observar que la Entidad registró como personal COVID-19 en la base de datos del INFORHUS del "Reporte de Registros de Áreas COVID", a quienes no cumplía con los criterios establecidos en las normativas aplicables.

²⁶ Pagos de bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2020.

²⁷ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 201-2020-GRU-GR de 22 de junio de 2020, y aceptada su renuncia a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2020-GRU-GR de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 39**)

Asimismo, por haber visado los comprobantes de pago del personal favorecido por la bonificación extraordinaria, permitiendo con su accionar que se pagara en los meses de agosto y setiembre de 2020²⁸; ocasionando un perjuicio económico de S/196 200,00 (Ciento noventa y seis mil doscientos y 00/100 soles), afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

Como funcionario público trasgredió lo dispuesto en las siguientes normativas:

- Decreto de Urgencia n.° 026-2020, artículo 4°, numeral 4.1.
- Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Disposición Complementaria Modificatoria Única, artículo 4° numeral 4.4, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i).
- Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, artículo 4°, literales b), c) y d), y artículo 5°, literales e) y f).
- Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, artículo 4°, numeral 4.2; numeral 4.3, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i); numeral 4.4 y artículo 5°, literales d) y e).

Contravino también lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"*.

Incumpliendo, sus funciones inherentes como Director Ejecutivo de la Oficina de Administración según lo establecido en el numeral 4.13, Oficina Ejecutiva de Administración - D. Órgano de Apoyo, Capítulo IV, Título III, del en el Manual de Organización y Funciones - MOF 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 41**), que precisa: *"Visar resoluciones que por la naturaleza de sus función son de su competencia, (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal p), del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 41**), que señalan: *"Demás funciones de su competencia que le serán asignadas"*.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Witbel Arquímedes Díaz Jimmez**, identificado con DNI n.° 00094026, quien se desempeñó como responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, período de 18 de mayo de 2020 hasta la actualidad²⁹ (**Apéndice n.° 39**), se le comunicó el Pliego de Hechos con cedula de comunicación n.° 005-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE recepcionado el 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), presentando sus comentarios a través del Informe n.° 031-2021-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMyCA de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 39**).

No desvirtuó su participación toda vez que, visó la lista nominal y planilla para el pago de la bonificación extraordinaria, sin advertir que en la misma se incluía a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales, contraviniendo los criterios establecidos de la normativa aplicable, permitiendo con su accionar que se les pagara por los meses de mayo a octubre de 2020 dicha bonificación; ocasionando un perjuicio económico de S/540 510,00 (Quinientos cuarenta mil quinientos diez y 00/100 soles), afectando el cumplimiento

²⁸ Pagos de bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

²⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 1203-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 10 de octubre de 2012 y memorando n.° 826-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH de 29 de setiembre de 2020 (documento que regulariza el acto administrativo a partir del 18 de mayo de 2020) (**Apéndice n.° 39**)



de la finalidad pública de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

Como funcionario público trasgredió lo dispuesto en las siguientes normativas:

- Decreto de Urgencia n.° 026-2020, artículo 4°, numeral 4.1.
- Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Disposición Complementaria Modificatoria Única, artículo 4° numeral 4.4, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i).
- Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, artículo 4°, literales b), c) y d), y artículo 5°, literales b) y c).
- Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, artículo 4°, numeral 4.2; numeral 4.3, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) y numeral 4.4.

Contravino también lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia según lo establecido en los numerales 4.1, 4.4, 4.6 y 4.10 N° Cap.P; así como los numerales 4.1, 4.3, 4.9 y 4.19, N° Cap. 57, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - D. Órgano de Apoyo, Capítulo IV, Título III, del en el Manual de Organización y Funciones - MOF 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (Apéndice n.° 41), que precisa:

"Coordina y supervisa a las actividades respecto a los registros, escalafón y control de asistencia de la DIRESA Ucayali", "Participar en la elaboración de documentos de gestión de la oficina", "Analizar y clasificar información, así como apoyar la ejecución de procesos técnicos de un sistema administrativo, siguiendo instrucciones generales" y "Otras funciones que le asigne el encargado de los procesos (...) y control de asistencia"

"Elaborar las diferentes planillas de pago normal con sus reportes respectivos y resúmenes del costo total según específicas de gastos aprobados", "Elaborar los diferentes documentos para el compromiso mensual de pagos, vía planillas, para el compromiso oportuno según cronograma de pagos emitidos por el MEF", "Registrar, procesar, archivar y mantener actualizado la información relacionada con el pago de remuneraciones, pensiones, incentivos laborales y otros" y "Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales j) y z), del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 41), que señalan: *"Gestionar, programar y supervisar la asignación de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud" y "Supervisar y monitorear la sistematización de la información, (...), de la Dirección Regional de Salud y de sus órganos desconcentrados y mantenerlo actualizado"*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

6. **Cesar Rodolfo Pezo Upiachihua**, identificado con DNI n.° 40250507, quien se desempeñó como responsable del Área de Control de Asistencia de periferia, período 6 de octubre de 2016 hasta la actualidad³⁰ (Apéndice n.° 39), se le comunicó el Pliego de Hechos con cedula de comunicación

Asignado mediante carta n.° 2299-2016-GRU-DIRESA-OEGYDRH de 6 de octubre de 2016 y memorando n.° 829-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH de 29 de setiembre de 2020, asignaron sus funciones (documento que regulariza el acto administrativo a partir del 18 de mayo de 2020). (Apéndice n.° 39)

n.º 006-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE recepcionado el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), sin embargo, no presentó sus comentarios.

No desvirtuó su participación toda vez que, no cumplió con verificar y controlar la asistencia del personal beneficiario de la Bonificación Extraordinaria a fin de determinar los días efectivamente laborados de los meses de mayo a octubre 2020, acción que debió realizarse de forma mensual, permitiendo con su accionar que se pagara por los meses de julio, setiembre y octubre de 2020, a personal que no realizó labores efectivas, quienes contaban con licencia por salud, personales y/o vacaciones, ocasionando un perjuicio económico de S/3 720,00 (Tres mil setecientos veinte y 00/100 soles); afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

Como funcionario público trasgredió lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, artículo 4º, literales b) y c), y artículo 5º, literales b) y c); así también contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia según lo establecido en los numerales 4.1, 4.4, 4.6 y 4.10 Nº Cap.P, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - D. Órgano de Apoyo, Capítulo IV, Título III, del en el Manual de Organización y Funciones - MOF 2017, aprobado con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 41**), que precisa:

"Coordina y supervisa a las actividades respecto a los registros, escalafón y control de asistencia de la DIRESA Ucayali", "Participar en la elaboración de documentos de gestión de la oficina", "Analizar y clasificar información, así como apoyar la ejecución de procesos técnicos de un sistema administrativo, siguiendo instrucciones generales" y "Otras funciones que le asigne el encargado de los procesos (...) y control de asistencia"

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal v) del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 41**), que señalan: *"(...) así como controlar su asistencia y permanencia en el horario de trabajo"*.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los meses de mayo a octubre de 2020, funcionarios de la entidad otorgaron bonificación extraordinaria, a personal que ocupaban cargos de confianza, directivo y administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, así como aquellos que no realizaron labores efectivas; ocasionando perjuicio económico de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria", está desarrollado en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante los meses de mayo a octubre de 2020, funcionarios de la entidad otorgaron bonificación extraordinaria, a personal que ocupaban cargos de confianza, directivo y administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, así como aquellos que no realizaron labores efectivas; ocasionando perjuicio económico de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la



finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables del hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Ucayali, se formulan las conclusiones siguientes:

Durante la ejecución de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF correspondiente a los meses de mayo a octubre 2020, los funcionarios de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, de la entidad, otorgaron bonificación a personal que no se encontraban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo aplicable, sin que estos hayan sido aprobados mediante acto resolutorio, el mismo que debió ser remitido al Ministerio de Salud, por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración.

Asimismo, el director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos solicitó a los directores administrativos de la entidad a través de los memorandos múltiples, que remitan la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaban actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19, para ser considerados en el bono extraordinario de los meses de junio a setiembre de 2020, a pesar que dichas áreas administrativas no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; listado que fue ingresado y registrado en la base de datos del INFORHUS del "Reporte de Registros de Áreas COVID", sin observación alguna.

Del mismo modo, tramitó y derivó la lista nominal y planilla, para el pago de la bonificación extraordinaria a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración a través de oficios, sin que estas sean aprobadas mediante acto resolutorio, las mismas que fueron regularizadas posterior a dicho pago y sin cumplir con identificar al personal que sería beneficiario con la bonificación extraordinaria y sin advertir que en las mismas se incluían a personal de la salud que no cumplía con los criterios establecidos en las normativas aplicables.

Además, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración suscribieron y ordenaron a través de memorandos, a la Directora de Economía, que efectúe el pago de la bonificación extraordinaria a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos, así como aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo y a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales; sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario, al no observar que la Entidad registró como personal COVID-19 en la base de datos del INFORHUS del "Reporte de Registros de Áreas COVID", a quienes no cumplía con los criterios establecidos en las normativas aplicables; asimismo, por haber visado los



comprobantes de pago del personal favorecido por la bonificación extraordinaria, permitiendo con su accionar que se pagara por los meses de abril a octubre de 2020.

Así como también el accionar del responsable del área de Remuneraciones y Control de Asistencia, quien ha visado la lista nominal y planilla para el pago de la bonificación extraordinaria, sin advertir que en la misma se incluía a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales.

Del mismo modo, el responsable del Área de Control de Asistencia de periferia, quien no verificó y controló la asistencia del personal beneficiario de la Bonificación Extraordinaria a fin de determinar los días efectivamente laborados de los meses de mayo a octubre 2020, acción que debió realizarse de forma mensual, permitiendo con su accionar que se pagara por los meses de julio, setiembre y octubre de 2020, a personal que no realizó labores efectivas, quienes contaban con licencia por salud, personales y/o vacaciones.

La acciones de los funcionarios y servidores antes descritos, quienes en forma conjunta ejecutaron actos administrativos que conllevaron al pago efectivo de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplían los criterios establecidos en las normativa aplicables; contraviniendo los Decretos de Urgencia n.ºs 026 y 053-2020 y los Decretos Supremos n.ºs, 068 y 184-2020-EF; ocasionando con ello un perjuicio económico por S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectuó el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular "Durante los meses de mayo a octubre de 2020, funcionarios de la entidad otorgaron bonificación extraordinaria, a personal que ocupaban cargos de confianza, directivo y administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, así como aquellos que no realizaron labores efectivas; ocasionando perjuicio económico de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del oficio n.º 315-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del oficio n.º 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004, de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 022-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA-INFORHUS, de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del acta n.º 007-2021-DIRESA/CE-OCI de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del acta n.º 001-2021-DIRESA/OAP-OCI de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del oficio n.º 85-2019-GRU-DIRESA-DG-OCI de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 10: Fotocopias autenticadas del oficio n.º 922-2021-DG-DIGEP/MINSA de 14 de abril de 2021 y memorando n.º 653-2020-OGAJ/MINSA de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopias autenticadas de los memorandos múltiples n.º 001, 002, 003 y 004-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH de 1 de julio, 5 y 28 de agosto, y 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del oficio n.º 008-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe n.º 024-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA-INFORHUS de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del Informe n.º 026-2021-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMyCA de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del acta n.º 002-2021-DIRESA/OAP-OCI de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del acta n.º 006-2021-DIRESA/CE-OCI de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del acta n.º 021-2021-DIRESA/CE-OCI de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del acta n.º 008-2021-DIRESA/CE-OCI de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del acta n.º 012-2021-DIRESA/CE-OCI de 11 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del oficio n.º 087-2021-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 22: Fotocopias autenticadas del memorando n.º 675-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH de 28 de agosto de 2020; oficio n.º 193-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/REMyCA de 3 de setiembre de 2020; informe n.º 014-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH de 14 de octubre de 2020; memorando n.º 925-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH de 23 de octubre de 2020 y Resolución Administrativa n.º 406-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Fotocopias autenticadas del oficio n.º 257-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMyCA de 4 de diciembre de 2020; informes n.ºs 18, 19 y 20-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA-INFORHUS de 14 diciembre de 2020;



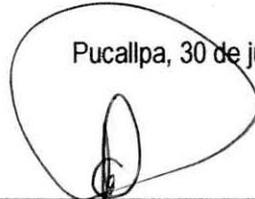
- memorando n.° 1045-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH de 16 de diciembre de 2020 y Resolución Administrativa n.° 431-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopias autenticadas del informe n.° 009-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ de 20 de agosto de 2020; memorando n.° 1057-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ de 18 de diciembre de 2020 y Resolución Administrativa n.° 433-2020-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de 18 de diciembre 2020.
- Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del acta n.°13 -2021-DIRESA/OAP-OCI de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada del acta n.° 003-2021-DIRESA/CE-OCI de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada del acta n.° 019-2021-DIRESA/CE-OCI de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2021-GRU-DIRESA-UPPTO/OEPFyGI de 20 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 30:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 32:** Fotocopias autenticadas de los oficios n.°s 011, 102 y 109-2021-GOREU-DRSU-DG/DEA/DECO de 18 de enero, 3 y 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE-004 de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 34:** Fotocopias autenticadas del oficio n.° 323-2021-GRU-DIRESA-OEGyDHR, oficio n.° 096-2021-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMyCA e informe n.° 013-2021-DRSU-OEGYDRH/REM/ACONT-ASISTENCIA/CRPU todos de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 35:** Fotocopia autenticada del acta n.° 017-2021-DIRESA/CE-OCI de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 36:** Fotocopias autenticadas de los oficios n.°s 533, 534 y 537-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM de 19 y 20 de agosto de 2020; 595 y 598-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM de 2 y 3 setiembre de 2020; 716 y 717-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM de 20 de octubre de 2020; 905, 906, 911 y 912-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM de 24 y 28 de diciembre de 2020; 720, 724, 733, 736, 742, 743 y 744-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM de 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2020; 852-2020-GRU-DIRESA-DG-OEGyDRH/REM de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 37:** Fotocopias autenticadas de los memorandos n.°s 242, 244 y 246-2020-GRU-UCAAYALI-DIRESA-DG-/DEA de 20 y 24 de agosto 2020; 260 y 261-2020-GRU-UCAAYALI-DIRESA-DG-/DEA de 3 y 4 de setiembre de 2020; 302, 303, 304, 306, 310, 311, 314, 315 y 316-2020-GRU-UCAAYALI-DIRESA-DG-/DEA de 21, 22, 23 y 26 de octubre de 2020; 350 y 390-2020-GRU-UCAAYALI-DIRESA-DG-/DEA de 30 y 28 de noviembre de 2020; 392 y 395-2020-GRU-UCAAYALI-DIRESA-DG-/DEA de 28 y 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 38:** Fotocopias autenticadas de las hojas de licencias y permisos para descanso (por salud, personal y/o vacaciones).
- Apéndice n.° 39:** Fotocopias autenticadas de las cédulas de notificaciones, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en las irregularidades y las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA de 21 de junio de 2021 – Conformidad para notificación personal de Pliego de Hecho a través de medios físicos.

Apéndice n.º 41: Fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones - MOF 2017, aprobado con Resolución Directoral n.º 377-2017-GOREU-DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 y Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014.


Mirna Olga Vitor Panduro
Supervisor de la Comisión de Control

Pucallpa, 30 de junio de 2021.

Ofelia Arévalo Pérez
Jefe de la Comisión de Control


Liliana del Carmen Vargas Delgado
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 30 de junio de 2021.




Mirna Olga Vitor Panduro
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ucajali

APÉNDICE N° 1
RELACION DE PERSONAS
COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0836-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	Durante los meses de mayo a octubre de 2020, funcionarios de la entidad otorgaron bonificación extraordinaria, a personal que ocupaban cargos de confianza, directivo y administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, así como aquellos que no realizaron labores efectivas; ocasionando perjuicio económico de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados.	Ernesto Neptali Noreña Conchucos	06158579	Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos,	18/5/2020	31/12/2020	CAP	-	Jr. Raymondí n.° 520	X	-	X
2		Ángel Gabriel Flores Vela	00126829	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración	21/11/2020	31/12/2020	CAS FUNCIONAL	-	Jr. Roca Fuente n.° 693	X	-	X
3		Néstor Paolo Goyzueta Meza	43666764	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración	7/10/2020	30/10/2020	CAS FUNCIONAL	-	Urb. Fonavi Mz B Lt 21	X	-	X
4		José Luis Quiroga Tone	29713648	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración	22/6/2020	1/10/2020	CAS FUNCIONAL	-	Jr. 9 de diciembre n.° 368	X	-	X
5		Witbel Arquimedes Diaz Jimmez	00094026	responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia	18/5/2020	31/12/2020	CAP	-	Jr. Independencia n.° 1138	X	-	X
6		Cesar Rodolfo Pezo Upiachihua	40250507	Responsable del Área de Control de Asistencia de periferia	18/5/2020	31/12/2020	CAP	-	Jr. Independencia n.° 1138		-	X



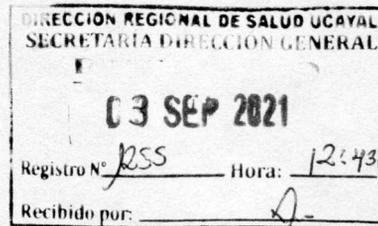
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Pucallpa, 2 de setiembre de 2020

OFICIO N° 302-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI

Señor
Juan Carlos Salas Suarez
 Director
 Dirección Regional de Salud Ucayali
 Presente.-



- ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico – Administrativo y Civil.
- REF** : a) Oficio n.° 084-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 29 de marzo de 2021.
 b) Directiva N° 007-20 19-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"Procedimiento para el otorgamiento de bonificación extraordinaria, dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, en la Dirección Regional de Salud Ucayali"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 006-2021-2-0836-SCE, el cual contiene en sus apéndices N°s 2 y 3 las responsabilidades Administrativa y Civil, que incurrieron los partícipes, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, de conformidad con la responsabilidad Civil previstos en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitidos a la Procuraduría Pública de la entidad o dependencia a su cargo o al representante legal de la entidad o dependencia a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

En tal sentido, se remite el Informe de Control Especifico N° 006-2021-2-0836-SCE y la documentación vinculada al hecho irregular en un disco compacto – CD, adjuntó al presente documento

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



[Signature]
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
 Jefe de Oficina Ejecutiva en
 el Órgano de Control Institucional
 Contraloría General de la República